

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 28 de febrero de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, la empresa [REDACTED] Único Tributario [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Guardia Vieja N° 202, oficina 1002, comuna de Providencia, en adelante, "el prestador", el siguiente contrato de prestación de servicios:



**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto [REDACTED] epta, la prestación de servicios consistente en la entrega a esta Corporación de 1371 ejemplares de la **Revista HABLA** en formato Cómic, durante los meses de marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; la cuales serán divididas entre los establecimientos: a) Escuela Villa San Miguel (236 ejemplares), b) Escuela Santa Fe (209 ejemplares), c) Escuela Pablo Neruda (216 ejemplares), d) Escuela Territorio Antártico (450 ejemplares), e) Escuela Llano Subercaseaux (260 ejemplares).

Tales revistas deben ser entregadas en las dependencias de la Corporación Municipal, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

**TERCERA:** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará [REDACTED] total de **\$2.700.116 (dos millones setecientos mil ciento dieciséis pesos) IVA incluido, pagaderos por los meses en que se preste el servicio.** Tal valor, corresponde a un valor unitario de \$1.655 (mil seiscientos cincuenta y cinco pesos) más IVA por cada revista y sus accesorios.

El precio antes indicado se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Prestador, bajo pretexto de ninguna circunstancia. El valor a pagar se divide en conformidad al siguiente recuadro:

Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Neto	IVA	Valor Total	Proveedor
Escuela Villa San Miguel	236	\$1655	\$390.580	\$74.210	\$464.790	PM S.A.
Escuela Santa Fe	209	\$1655	\$345.895	\$65.720	\$411.615	
Escuela Pablo Neruda	216	\$1655	\$357.480	\$67.921	\$425.401	
Escuela Territorio Antártico	450	\$1655	\$744.750	\$141.503	\$886.253	
Escuela Llano Subercaseaux	260	\$1655	\$430.300	\$81.757	\$512.057	

La fuente de financiamiento para el mes de marzo corresponderá al Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP 2019, mientras que los meses restantes corresponderá al presupuesto de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP) del año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación mensual, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.



**CUARTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] emitirá dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, **una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel por cada establecimiento respecto del cual se entregan las revistas** en conformidad al recuadro de la cláusula anterior y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

**QUINTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados [REDACTED] corresponderán al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que este último designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SEXTA:** El prestador declara tener la calidad de representante legal de la empresa y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública del contenido de la Revista HABLA y de sus accesorios, otorgada por el organismo que corresponda, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la ejecución de la prestación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA** del mismo.

**SÉPTIMA:** En caso de cumplimiento parcial de una o más obligaciones por parte de **PM S.A.** en la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará

una multa equivalente al 30% del valor mensual del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada en el mes que corresponda o al mes siguiente, si no fuera posible hacerlo en el mismo mes en que se verificó el incumplimiento.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago mensual convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago mensual acordado.

Sin perjuicio de las multas expresadas anteriormente, la Corporación podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si el prestador no cumpliera con la prestación encomendada de manera parcial o total en dos meses consecutivos.

**OCTAVA:** La Corporación se compromete a otorgar todas las facilidades para la entrega de los productos que son parte de la prestación.

**NOVENA:** La prestación a la cual se obliga la empresa [REDACTED] compone de las siguientes obligaciones:

- Efectuar la entrega mensual del volumen de ejemplares de la Revista HABLA que le sea requerido.
- Realizar la entrega de un mínimo de 2 y un máximo de 3 afiches temáticos por aula, siendo el formato de los afiches de 32 centímetros por 47 centímetros aproximadamente, impresos en papel C200, siendo 90 afiches el número total a entregar.
- Incorporar 1 Hoja de sticker en papel adhesivo C90, troquel cuadrado, tamaño 15 centímetros por 22 centímetros, para ser introducido en forma manual en la revista.
- Entregar 1 hoja anexa a la revista en papel B70 (bond 70 gramos) con la evaluación para el alumno, por cada revista correspondiente al contenido de cada mes.



El contenido de cada revista debe ser diferente cada mes, de acuerdo al programa de contenidos previamente aprobados por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel y en consonancia con el Plan Anual de Educación Municipal de la Corporación Municipal de San Miguel.

**DÉCIMA:** [REDACTED] a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los elementos que componen la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA PRIMERA:** La entrega de la Revista HABLA y sus accesorios se efectuará durante la primera semana de cada mes en que se encuentre vigente el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, este plazo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar del primer día de la primera semana del mes correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos [REDACTED] que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones e [REDACTED] los trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación en [REDACTED] dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] a representada [REDACTED] consta en el Acta de Sesión del Directorio N° 1 de la empresa PM S.A., de fecha 15 de junio de 2001 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 5.424-2.001, de fecha 06 de julio del 2001, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Francisco Hurtado Sotomayor.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PM S.A.**